

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

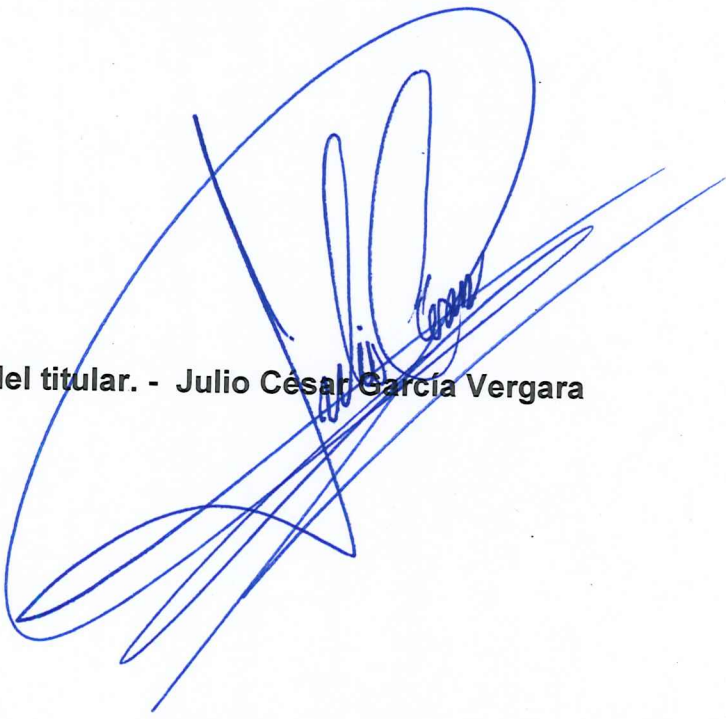
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Ciudad de México a 10 de marzo de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2025VD030-3

No. de Expediente: 10DU2025VD030

No. de Bitácora: 10/MP-0342/09/25

DGIRAS:

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

C. Dora Elena González Tremillo

Presidenta Constitucional del H.

Ayuntamiento de Canatlán, Durango.

Everardo Gámiz Num. 119 Colonia del Maestro,

Durango, Durango, C.P. 34240

Teléfono: 618 8173735

Correo electrónico:



VISTO. El expediente con clave 10DU2025VD030 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Durango el 26 de septiembre de 2025 y remitida a esta **DGIRA**, el 06 de octubre mismo año; por el **H. Ayuntamiento del Estado de Durango (promovente)**, a través de su **Presidenta Municipal** quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado "*MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000*", ubicado en el Municipio de Canatlán, estado de Durango.

RESULTANDO:

I. Con fecha 26 de septiembre de 2025, el **promovente** presentó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado Durango, a través de su **Representante legal**, quien tiene acreditada su personalidad

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 1 de 28



2026
año de
Margarita
Maza

Recibi Original 16/04/26
Silvia Torres

544



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

jurídica ante esta **DGIRA** el oficio sin número de fecha 22 de mismo mes y año; y fue remitido ante esta **DGIRA** el día 06 de octubre de 2025; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 10/MP-0342/09/25 y **Expediente 10DU2025VD030**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2025, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Durango, y recibido en esta **DGIRA** el 06 de octubre mismo año, el oficio sin número de fecha 29 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promovente** ingresó el original de la sección 8 LOCAL del periódico denominado "**EL SOL DE DURANGO**", de fecha 29 de septiembre de 2025, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.

III. Con fecha 10 de octubre de 2025, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-08020-25, esta DGIRA previno al **promovente** para que presentara o aclarara el origen de los recursos para la ejecución del proyecto y determinar si corresponde a una carretera considerada como una vía general de comunicación de competencia federal, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días** hábiles contados a partir del día siguiente aquél en que haya surtido efecto la notificación¹ del presente oficio, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, apercibido de que de no desahogar la prevención en los tiempos y formas precisados, se desearía su trámite.

IV. Con fecha 13 noviembre de 2025, mediante el escrito sin número, de fecha 12 de mismo mes y año, el **promovente**, presentó la información para atender la prevención referida en el **RESULTANDO ANTERIOR** de la presente **Resolución Administrativa**, la cual ingresó en tiempo y forma.

V. Con fecha 20 de octubre de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Notificado al promovente el 21 de mayo de 2025.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 2 de 28





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

CONSIDERANDO:

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 y 2, fracciones V inciso a) y XVI de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Proceso de Consulta Pública

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; y 40 párrafo primero del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 3 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0056/25 de la Gaceta Ecológica de fecha 11 de diciembre de 2025, correspondiente al periodo del 04 al 10 de diciembre de 2025 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** el cual feneció el 12 de enero de 2026, y durante el periodo del 12 de diciembre de 2025 al día 12 de enero de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Descripción de las obras o actividades

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I, VII y X de la **LGEEPA**; 1 y 2, fracciones V inciso a) y XVI de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, 5 incisos B), O) y R) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades de vías generales de comunicación, cambio de uso de suelo en áreas forestales y obras y actividades en cuerpos de agua, por lo que, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, y 12 del **REIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo, por lo que, el

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 4 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

promovente incluyó en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto** consistente en la ampliación, pavimentación y corrección de curvas de un camino existente que se realizará **con fondos estatales y municipales**, se cubrirá una superficie de 7.75 ha, dando continuidad a la pavimentación que inicia desde el punto conocido al sitio de empalme, que se localiza entre los cadenamientos 4+400.00 al 10+840.00 del camino Ignacio Zaragoza-Alcalá, teniendo una longitud de 6.4 km.

A continuación se presentan las características geométricas del proyecto:

Especificaciones geométricas	PROYECTO
Cadenamiento Inicio y Final	Km 4+400 al 10+840 Km
Camino Tipo	D
Longitud total de la carretera	6.4 km
Amplitud total del Derecho de vía	40.00 m
Ancho de corona	9.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número y ancho de carriles	4 carriles de 3.50 m de ancho
Cunetas	1.00 m por cada lado
Ancho de acotamientos	0.5 m
Derecho de vía (DDV)	25.757 ha
Banquetas	Ancho de mínimo 75cm y altura mínima de 25cm

El despalme se realizará a lo largo y ancho de las superficies que ocupará el camino en un espesor promedio de 20 cm. Una vez preparado el terreno sobre el que se asentará el terraplén, se procederá a la construcción del mismo, empleando materiales que cumplan con las condiciones de calidad de acuerdo con la norma N-CMT-1-01/16 Materiales para terraplén posteriormente sobre la capa de terreno natural compactada y si requiere la formación de terraplenes, se construirá la capa subyacente; sobre la capa subyacente debidamente terminada, se construirá la capa subrasante de proyecto utilizando el material del banco más cercano a la obra. El pavimento será de tipo flexible con una Base Hidráulica de 15 cm, Base Asfáltica de 10 cm y Carpeta Asfáltica de 10 cm.

Se presenta a continuación el área de pavimentación en las siguientes coordenadas en UTM Datum: WGS84, Zona 14.

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	482979	2704693
Final	483066	2704358

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 5 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Asimismo se contempla la construcción obras de drenaje, cunetas, 1 puente y 2 puentes vado, los cuáles de acuerdo a las condiciones del terreno y el flujo de agua, se optará por un puente de viga o puente de cajón de concreto armado, los cuáles permitirán la adecuada continuidad del flujo hídrico; así como la instalación de señalamientos. Conforme a las siguientes características.

Obra	cadenamiento	Longitud	Características
Puente	8+320.00 al 8+340.00	28.53 m.	Superestructura formada por dos tramos de losa de concreto reforzado de 14.265 mts, por claro. Un ancho total de sección de 9.00 mts.
Puente vado	7+900.00 al 7+960.00.	55.00 m.	Ancho total de losa de 9.0 m. Losa de cimentación de 250 kg/cm ² , de 30 cm de espesor.
Puente vado	6+698.00 al 6+760.00.	55.00 m.	Ancho total de losa de 9.0 m. Losa de cimentación de 250 kg/cm ² , de 30 cm de espesor.

Que de acuerdo a la **MIA-P** menciona que el área de afectación del proyecto de acuerdo a la capa de uso de suelo y vegetación serie VII del INEGI, se tienen dos asociaciones vegetales y uno de uso de suelo: Bosque de Pino. encino, Pastizal Natural, Agricultura de Temporal Anual, sin embargo se determinó que el tipo de vegetación reportado por INEGI en su conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VII, escala 1:250,000 no corresponde con lo observado en los recorridos de campo, De acuerdo con ello, se identificó que el tipo de vegetación presente es Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino (VSa/BPQ). De acuerdo al análisis de la **MIA-P** el **promoviente** menciona que se requerirá autorización en materia de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) por 2.3086 Ha. el cual representa el 29.78% de uso de suelo para el proyecto.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 6 de 28





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

A. Que para determinar si un puente es considerado una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** se apega a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la LGEEPA, y 5 inciso B) O) y R) del REIA que a la letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 7 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

*Construcción de carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.*

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

*I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, **de vías generales de comunicación** o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES

*I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas*

...

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, conforme al cual el trazo del proyecto incide en la UGA 123, con política ambiental de Conservación.

De acuerdo con el análisis a la vinculación realizada por el **promovente**, la UGA 123 no establece actividades incompatibles ni restricciones para la ejecución de actividades y proyectos, por lo que en este sentido la construcción del proyecto no contraviene a lo establecido. Además de que la **promovente** tiene contemplado la implementación de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo de las obras y actividades propuestas, pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

D. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 8 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

vez analizadas las características del **proyecto** la **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>La forma en que se vincula esta norma con el proyecto está de manera implícita en su aplicación ya que norma las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y el proyecto debido a la necesidad del personal para laborar en las diferentes obras y actividades genera aguas residuales que pueden ser vertidas en bienes nacionales por lo tanto deberá observarse la correcta aplicación de dicha norma.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto.</i>
NOM-042-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	<i>La forma de vinculación del proyecto o de sus actividades con las anteriores 10 normas oficiales es muy similar ya que todas norman niveles permisibles de emisión de cierto tipo de gases contaminantes provenientes de determinado tipo de vehículo y como se pretende el uso de estos esta actividad debe regirse por dichas normas.</i>
NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 9 de 28



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2001.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. -Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.	<i>Se vincula de manera directa ya que si con alguna obra o actividad del proyecto en cualquiera de sus etapas pone en riesgo cualquier especie listada en esta norma deberá tomarse medidas más estrictas en la ejecución de las diferentes actividades del proyecto.</i>
NOM-079-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	<i>El proyecto tiene vinculación con estas dos normas debido a que se pretende el uso de vehículos automotores que provocan cierta cantidad de decibeles los cuales tienen que ser controlados para que su emisión se la mínima posible dentro de los rangos especificados en la NOM.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehiculos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del REIA, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, las medidas

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 10 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

preventivas y de mitigación a implementar por la **promovente**. En este sentido la **promovente** señalo en la **MIA-P** que para establecer el SA consideró criterios tales como la geología, edafología y cuencas. En el SA se encuentran tipos de suelo de Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino y Pino-Encino, Agricultura de Temporal Anual, Pastizal Inducido y Pastizal Natural, y se asienta sobre un clima Templado Subhúmedo, Semiseco Templado, Semifrío Subhúmedo y Templado Subhúmedo; asimismo, y con base en las características del SA manifestadas por la **promovente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, la **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo.

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, en la cual indicó que de acuerdo con la información de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI, 2003**), en el SA se identificaron siete tipos de suelo, Fluvisol, Leptosol, Phaeozem, Planasol,

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 11 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Regosol, Umbrisol y Regosol; en la mayor parte del área de influencia predomina área de tipo mesetas y lomerío, su formación se debe a la acción combinada de diversos factores: clima, material parental, relieve, organismos y tiempo. En el Área del **proyecto** y área de influencia, la **promovente** señaló que el tipo de suelo corresponde a Durisol, Leptosol, Luvisol, Phaeozem, Planosol, Fluvisol, Regosol, Umbrisol y Vertisol. En lo que respecta a la erosión hídrica y eólica, en el capítulo IV de la **MIA-P**, se indica que para el SA se determinó un grado de erosión moderada, lo cual se debe a la presencia de vegetación arbórea distribuida en tres estratos. Una vez descrito el SA, en atención a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**, la **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos, así como las afectaciones derivadas de posibles derrames por el almacenamiento inadecuado de combustibles y aceites; el incremento de la erosión del suelo hídrica derivado del despalme del área donde se desplantaran las obras y la compactación debido al flujo vehicular durante los trabajos de construcción del proyecto de pavimentación.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, la **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del suelo en la que destacan: la colocación de contenedores para residuos sólidos, retirar todos los residuos de la construcción, establecer la adecuada disposición de los residuos de acuerdo a su naturaleza, evitar derrames de aceite, combustibles y otras.

De una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta DGIRA concuerda con el análisis de los impactos ambientales presentadas además de que las medidas propuestas atienden los principales impactos ocasionados para el factor ambiental suelo durante la etapa de construcción, la implementación de acciones encaminadas al manejo y disposición adecuada de los residuos. No obstante lo anterior, durante el desarrollo de las obras del **proyecto**, es posible que se realicen el mantenimiento de maquinaria y vehículos utilizados durante la construcción de las obras, actividad que potencialmente pudiera producir contaminación del suelo derivado de la fuga o derrame en los frentes de trabajo, sin que la **promovente** señalará las medidas o las acciones pertinentes para minimizar dichos efectos.

Asimismo la **promovente** manifestó que el área del **proyecto** presenta un grado de erosión que está catalogada como ligera, por lo que se espera que la pérdida de suelo por el proceso de erosión, no se incrementará significativamente.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 12 de 28





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-042-SEMARNAT-2023**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-047-SEMARNAT-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-076-SEMARNAT-2012**, **NOM-077-SEMARNAT-1995**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que cuenta con clima Templado Subhúmedo, Semiseco Templado, Semifrío Subhúmedo y Templado Subhúmedo, con temperaturas promedio de -3.2° a los 31.2°, la calidad de aire se considera buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SA y no hay acumulación de contaminantes, asimismo, la **promovente** no identificó los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, por lo que esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.

No obstante lo anterior, la **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, se incluyó dentro de la **MIA-P** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos se establecerá la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

limpieza de sitios al concluir cada etapa del **proyecto** y cubrir camiones con materiales que emitan polvo, circular a baja velocidad para evitar dispersión de polvo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Que conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, señalando que se encuentra en la Región Hidrológica número 10 denominada Sinaloa y en la RH 36 Nazas Aguanaval, cuenca P. Lázaro Cárdenas y sub cuenca río Tepehuanes-Santiago.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: afectaciones que se puedan producir sobre las aguas debido a infiltración de combustibles o sustancias químicas en caso de derrames accidentales y la alteración de la calidad de las aguas subterráneas.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, la **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan: se mantendrán despejadas las zonas de los cuerpos de agua presentes, contará con protecciones adecuadas y se mantendrán libres los cuerpos de agua retirando inmediatamente cualquier material y se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames en la zona del **proyecto**, para evitar su conducción a los cuerpos de agua.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 14 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Flora.

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, señalando que el tipo de vegetación presente es Vegetación de Bosque de Pino (BP), Pino-Encino (BPQ), Bosque de Encino-Pino (BQP), Pastizal Inducido (PI), y Pastizal Natural (PN), Agricultura de Temporal Anual (TA), Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino- Encino (VSa/BPQ) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural (VSa/BN); asimismo la vegetación donde pretende ubicarse el **proyecto** corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino (BPQ/VSa). Por otra parte, para estimar la diversidad de especies vegetales en el ecosistema del **proyecto**, la **promovente** indico un método de muestreo de conteo directo en el SA, en el cual se establecieron 40 sitios de muestreo de dimensiones fijas (400 m²) circulares con un radio de 11.28 m para los diferentes tipos de vegetación del SA y para el estrato Herbáceo se realizaron sitios cuadrados de 1 m². Derivado del análisis de la información la **promovente** conforme a lo revisado específicamente en los recorridos en campo en el SA se registraron 70 especies pertenecientes a 4 estratos, el estrato con más especies fue el herbáceo con 37 especies, seguido de los arbustivos con 16 especies, 9 especies para el estrato arbóreo y 8 especies de suculentas. La **promovente**

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 15 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

indica que, de las especies reportadas no se identificó alguna listada dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otra parte, la **promovente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura y riqueza específica del sitio. Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, la **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes: Se realizará troceado y trituración de árboles y arbustos, reincorporando el material al suelo para rehabilitación en áreas verdes o degradadas, se inducirá regeneración de vegetación nativa en desmontes y taludes con especies locales, asegurando índice de supervivencia aceptable, se darán pláticas de concientización para que los trabajadores no corten, poden o dañen ninguna planta que se ubique dentro o a proximidades de la zona del **proyecto**.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 16 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del SA, señalando que se realizó un método de muestreo directo e indirecto donde se identificaron las siguientes especies:

Grupo	Núm. de especies
Aves	45
Mamíferos	3
Herpetofauna	8

Cabe mencionar que de las especies encontradas de herpetofauna, 5 especies se encuentran clasificadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Herpetofauna		
Nombre científico	Nombre Común	Estatus
<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel	Pr no endémica
<i>Kinosternon hirtipes</i>	Tortuga pecho quebrado	Pr no endémica
<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A endémica
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa del mezquite	Pr no endémica
<i>Thamnophis eques</i>	Culebra nómada de agua	A no endémica

*Categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: E - Probablemente extinta, P - En peligro de extinción, A - Amenazada y Pr - Sujeta a protección especial.

Asimismo indicó que en el área de influencia del **proyecto**, la fauna original ha sido desplazada debido a las actividades antropogénicas que se desarrollan.

En este sentido, la **promovente** en la **MIA-P**, identifico las relaciones causa-efecto entre las acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionarán a la fauna será la perturbación de fauna y modificación de distribución; esto debido a la presencia permanente de trabajadores y la circulación vehicular y por la presencia de maquinaria y equipo durante la construcción y operación del **proyecto**.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 17 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Al respecto, la **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, dentro de la **MIA-P** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente: se realizarán recorridos para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna y pláticas de concientización a trabajadores para la protección de la misma.

Una vez hecha una revisión exhaustiva a la información presentada por la **promovente**, esta **DGIRA** corrobora que, el área del proyecto al ser un camino existente ya se encontraba impactada. Esta **DGIRA** considera que es de vital importancia proteger y rescatar a todas aquellas especies que se encuentren dentro del trazo para salvaguardarlas, por lo que, considera la **promovente** podría realizar un rescate y reubicación de las especies que pudieran ser encontradas previo al inicio de actividades, asimismo considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

En concordancia con lo anterior, la **promovente** manifestó dentro de los capítulos *V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, dentro de las cuales, resaltan la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental y acciones de manejo y control de residuos sólidos urbanos**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

11. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

CONCLUSIONES GENERALES

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 18 de 28





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

- A. La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.
- B. La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por la **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.

Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 19 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 1 y 2, fracciones V inciso a) y XVI de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), Q) y R) 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 12, 14, 17, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49, del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango**; y las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-41-SEMARNAT-2015**, **NOM-42-SEMARNAT-2003**, **NOM-44-SEMARNAT-2017**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-47-SEMARNAT-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-077-SEMARNAT-1995**, **NOM-076-SEMARNAT-2015**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **NOM-085-SEMARNAT-2011**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **III** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** del **I** al **III** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal** de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **III**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**. Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 20 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

TERCERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **IV**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el SA; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	1 y 10	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	1 al 10	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa ; así como, del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. b) Periodo de ejecución de las actividades del proyecto. c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
3.	1 al 10	Suelo	Reportar el cumplimiento de las acciones de manejo y control de residuos sólidos urbanos que propuso la promovente que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Registro fotográfico o las documentales necesarias que	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 21 de 28



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto ; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA.	etapas de Preparación y Construcción.
4.	1 y 10	Fauna	1. Implementar Acciones de ahuyentamiento de fauna, en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto. 2. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de ahuyentamiento de fauna deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. b) Registros de nidos de aves dentro del área del proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. c) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. d) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. 3. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 22 de 28





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
5.	1 y 9	Flora	1. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de rescate y reubicación de flora silvestre el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Indicar el número de especies que serán reubicadas. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del proyecto; asimismo, considerar la reubicación de los individuos vegetales en las áreas ajardinadas del proyecto. e) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. g) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora silvestre. h) Programa calendarizado de acciones de conservación y mantenimiento de las especies vegetales reubicadas. i) Reportar a esta DGIRA, la supervivencia de los individuos vegetales; asimismo la promoviente deberá reportar la muerte de alguno de los individuos reubicados, para que esta DGIRA en el ámbito de su competencia determine las medidas de compensación correspondientes. 2. La promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes).

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 23 de 28



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
6.	1 al 9	Flora	1. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de reforestación deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Ubicación y superficies de las zonas en las que se hayan realizado actividades de reforestación, conservación y mantenimiento al interior del predio del proyecto. b) Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo. c) Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas y que cuenten con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma. d) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación. e) Designar el especialista que realizará los trabajos de reforestación, mantenimiento y/ conservación, anexando las documentales que acrediten la experiencia de este. f) Indicar las distancias de plantación de las especies, considerando las características biológicas de los individuos que pretenden plantarse; así como, las condiciones paisajistas naturales de los sitios a reforestar, cumpliendo con la normatividad aplicable. 2. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes).
7.	1 al 10	Suelo	Reportar el cumplimiento de las acciones de manejo y control del Programa de protección de Suelos que propuso la promovente	Dentro del primer informe y

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 24 de 28



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

Etapa 1: Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Ubicación y superficies de las zonas en las que se hayan realizado actividades de protección de suelos, acomodo de residuos vegetales y reintegración de material removido al interior del predio del proyecto. b) Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo. c) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de protección de suelos, acomodo de residuos vegetales y reintegración de material removido. d) Designar el especialista que realizará los trabajos de protección de suelos, acomodo de residuos vegetales y reintegración de material removido, anexando las documentales que acrediten la experiencia de este. 2. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

CUARTO. En caso de que la **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas** y **Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 25 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia de impacto ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**, correspondientes a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de obras del camino Ignacio Zaragoza-San Diego de Alcalá con pretendida ubicación en el municipio de Canatlán, en el estado de Durango. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R, 12 de su **REIA**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Durango, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO. En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

OCTAVO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y 12 de su **REIA**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, es responsabilidad del **promovente** presentar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y actividades del proyecto en la zona federal del río Tepehuanes-Santiago; asimismo, deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 26 de 28





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sideca.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO. La **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 27 de 28

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02059-26

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente Resolución Administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **C. Dora Elena González Tremillo** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Canatlán, Estado de Durango** o a su autorizada a la C. Silvia Torres Guerra a través de los correos gerencia.administración@ucdfitopía y ucodefi@prodigy.net.mx, en el domicilio señalado para tales efectos.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**, - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell, - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez, Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Esteban Villegas Villarreal Gobernador Constitucional del Estado de Durango. Recinto del Poder Ejecutivo Bruno Martínez No. 143-Nte, Zona Centro, 34000 Durango, Dgo. Tel.: 6188270500. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró
CBRL

Revisó / Vo. Bo.
OLD

Validó
JAGV

"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO IGNACIO ZARAGOZA-SAN DIEGO DE ALCALÁ, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 12+000"

H. Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango

Página 28 de 28



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat